Expte.

DI-573/2005-4

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN Edificio Pignatelli. María Agustín, 36 50004 ZARAGOZA

12 de septiembre de 2005

I.- Antecedentes

Primero.- Con fecha 22 de marzo de 2005 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En dicho escrito se hacía referencia a la opacidad existente en los procesos de selección de personal realizados por empresas del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón. El presentador de la queja señalaba concretamente que en la mayor parte de los casos no se sabe siquiera de qué empresa pública se trata, ni se obtiene información acerca de los criterios de selección o el resultado del proceso. Se cita en la queja el caso reciente de un proceso de selección de "dos técnicos de Dirección de Obras" para una indeterminada "Empresa pública aragonesa dedicada a la gestión y ejecución de Proyectos de Infraestructuras Rurales", que realiza la empresa Ayanet, habiéndose anunciado únicamente, al parecer, en la página web de dicha empresa ("http://www.ayanet.es"), con fecha 10 de abril de 2005 y número de referencia 4940.

Segundo.- Examinado el escrito de queja y dado que con la información aportada se podía deducir que la "empresa pública aragonesa dedicada a la gestión y ejecución de Proyectos de Infraestructuras Rurales" era una empresa de la Comunidad Autónoma y podría tratarse de SIRASA, dependiente del Departamento de Agricultura y Alimentación, se resolvió admitirlo a supervisión y dirigirse a este Departamento del Gobierno de

Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas en el mismo y, en particular, si el referido proceso de selección correspondía a la empresa SIRASA y, en caso afirmativo, qué medidas se habían adoptado para dar cumplimiento al mandato contenido en el artículo 87.2 de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma que exige que el nombramiento de personal no directivo vaya precedido de convocatoria pública y de los procesos selectivos correspondientes basados en los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Tercero.- El Departamento de Agricultura y Alimentación del Gobierno de Aragón contestó a la petición de información remitiendo un escrito en el que se exponía lo siguiente:

- "1. En relación a si el proceso de selección a que la Queja se refiere corresponde a la empresa pública SIRASA, cabe informar que efectivamente "la empresa pública aragonesa dedicada a la gestión y ejecución de proyectos de infraestructura s rurales" es la Sociedad de Infraestructuras Rurales Aragonesas, S.A., SIRASA. Dicha empresa encargó a AYANET, como empresa de consultoría integral, la selección de dos Técnicos de Dirección de Obra para su Departamento de Creación de Regadíos.
- 2. En referencia a la publicidad dada al proceso selectivo, así como el estado actual de la selección:
- Con fecha 10 de abril de 2005, se publicó en el Heraldo de Aragón la selección de los referidos Técnicos de Dirección de obra.
- La empresa pública SIRASA dio publicidad a la selección a través de su página web: www.sirasa.net:9080, de su boletín interno, además de en los tablones de anuncios.

- Por su parte AYANET también publicó dicha selección en su página web: www.ayanet.es.

En cualquier caso, tanto la recepción de solicitudes como la preselección de candidatos la realiza AYANET, remitiendo en su caso a SIRASA un informe con los dos o tres candidatos cuyo perfil y características mejor se ajusta a cada puesto. En el proceso de referencia, no se seleccionó a ningún candidato ya que ninguno de ellos se ajustaba al puesto ofertado."

II.- Consideraciones jurídicas

Única.- De acuerdo con el artículo 83 de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón son empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón "...las sociedades mercantiles en cuyo capital social tenga participación mayoritaria, directa o indirectamente, la Administración de la Comunidad Autónoma, por sí o a través de sus organismos públicos".

Estas empresas se rigen por el derecho privado, sin perjuicio de las reglas específicas que figuran en la propia Ley de Administración, así como en la legislación de Hacienda y Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón o de las que puedan establecerse en la propia norma de creación.

La especial confluencia de normas de derecho privado y de derecho público se pone de manifiesto en el régimen jurídico del personal de estas empresas ya que, de acuerdo con el artículo 87 de la Ley de Administración, si bien este personal se rige por el derecho laboral, "el nombramiento..." (más propiamente, la contratación) de su "... personal no directivo irá precedido de convocatoria pública y de los procesos selectivos correspondientes basados en los principios de igualdad, mérito y capacidad".

Este diseño otorga a las empresas de la Comunidad Autónoma una amplia libertad para definir los procesos de selección de su personal, siempre que se respete el cumplimiento de los requisitos y principios expuestos. Debe observarse que ello no implica la aplicación de la Ley 30/1984 y de sus normas de desarrollo, pues este personal no se halla comprendido en las previsiones del artículo 1 de dicha Ley.

Como acabamos de señalar, dentro del amplio margen de libertad existente, es preciso asegurar el cumplimiento de los principios de publicidad, mérito y capacidad.

Singular importancia presenta la exigencia de que la convocatoria de los puestos de trabajo se realice con una publicidad suficiente, de modo que los posibles aspirantes tengan adecuada información del puesto ofertado así como de los requisitos exigidos y de los méritos que serán tenidos en consideración. En el caso concreto que es objeto de queja, el Departamento de Agricultura y Alimentación nos ha informado de que la convocatoria del proceso de selección de técnicos de Dirección de obra se publicó en el Heraldo del día 10 de abril de 2005 y que asimismo AYANET publicó la selección en su página web "http://www.ayanet.es" y la propia SIRASA lo hizo en su página web "http://www.sirasa.net:9080", en su boletín interno y en los tablones de anuncios.

Parece que los lugares escogidos son adecuados para garantizar la publicidad requerida por la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma. Sin embargo, existe un aspecto del principio de publicidad que no queda suficientemente asegurado, como es el relativo al contenido publicado. De modo especial, debe observarse en este caso concreto que la empresa encargada de la selección se limitó a publicar que las plazas correspondían a una indeterminada "Empresa Pública Aragonesa, dedicada a la gestión y ejecución de Proyectos de Infraestructuras Rurales". A nuestro parecer los eventuales aspirantes han de tener la información completa, por

lo que deben saber que la selección va a ser precisamente para la empresa pública SIRASA.

Esta práctica de restringir la información sobre la identidad de la empresa convocante es muy habitual en el sector privado, pero entendemos que no puede extenderse a las empresas públicas de la Comunidad Autónoma por imperativo del principio de publicidad establecido en el artículo 87 de la Ley de Administración. Sin embargo, parece que esta restricción de información se realiza con cierta asiduidad y así lo hemos comprobado en otras convocatorias publicadas en la prensa aragonesa. Tal es el caso por ejemplo de la oferta de un puesto de Administrativo/a para una indeterminada "Empresa Pública Aragonesa, dedicada a la gestión y ejecución de Proyectos de Infraestructuras Rurales y Medioambientales" publicado en el Heraldo de Aragón correspondiente al día 20 de febrero de 2005 y cuyo proceso de selección también corría a cargo de la misma empresa de recursos humanos antes citada.

Por otra parte, si bien es cierto que existe una muy amplia libertad para la valoración de los méritos establecidos en la convocatoria, parece necesario que el proceso selectivo se realice con la mayor transparencia posible. Desde este aspecto, entendemos que debe procurarse dar la mayor información a los aspirantes. En el caso concreto que nos ocupa, el presentador de la queja explicaba que con carácter general le resulta imposible obtener información acerca de la aplicación de los criterios de selección o sobre el resultado del proceso. Parece adecuado recordar que la forma privada adoptada por estas empresas públicas tiene un mero carácter instrumental que no debe hacer olvidar la presencia de una Administración Pública que administra recursos también públicos para la consecución de intereses generales. Por ello, no basta con asegurar que los procesos selectivos para acceder a puestos de trabajo en estas empresas públicas se realicen con pleno respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad, como exige el artículo 87 de la Ley de Administración de la Comunidad

Autónoma, sino que también es preciso realizar un esfuerzo de transparencia que traslade esta convicción a los aspirantes que participan en cada uno de los procesos que se convocan.

III.- Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

El Departamento de Agricultura y Alimentación debe procurar que en las convocatorias que realicen sus empresas públicas dependientes para la selección de su personal no directivo se haga constar el nombre de la empresa, asegurando asimismo la debida información de todo el proceso.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE